INTRODUCCIÓN

Hace no más de siete meses se constituyó la Asociación Federal Española de la Economía del Bien Común. En el transcurso de este tiempo y previamente, hemos vivido movimientos organizativos singulares que han ido construyendo lo que hoy es nuestra estructura organizativa.

El pasado mes de septiembre, el Equipo Coordinador Federal se reunió con el fin de aclarar el modo por el cual debe organizarse esta Asociación. Con la ayuda de un facilitador, se debatió sobre modelos organizativos. Entre las conclusiones que se extrajo de aquella reunión, fue la necesidad de fijar mecanismos que permitan conocer el compromiso y la motivación de las personas que quieran formar parte de nuestra organización, con el fin de evitar la entrada a personas con intereses opuestos a los de la misma, personas que puedan perturbar el buen hacer de nuestra organización. De esta forma, se constituyó la Comisión de Membresía, con el encargo de elaborar una propuesta que facilite el desarrollo de dichos mecanismos.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL TÍTULO II DE LOS ACTUALES ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: PERSONAS ASOCIADAS

ARTÍCULO NUEVO: SUSTITUYE A LOS ACTUALES ART. 6 Y 7

- 1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente lo deseen y las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, que, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y estén dispuestas a cumplir los acuerdos que establezcan los órganos sociales competentes y los del Campo de energía en el que se integren.
- 2. Quienes quieran formar parte de la asociación deberán solicitarlo por escrito en un Campo de energía, cuyos órganos deberán resolver sobre su admisión o no en la primera reunión que celebren. La admisión se comunicará al Equipo Coordinador
- Federal. Si no fuera posible u oportuno presentar la solicitud en un Campo de energía, se podrá solicitar la admisión al Equipo Coordinador de la Asociación. En este caso las personas asociadas se consideran adscritos provisionalmente al Campo de energía virtual hasta que se integren en un Campo de energía específico. La no admisión deberá estar suficientemente justificada.
- 3.Las personas jurídicas a todos los efectos de la Asociación, salvo en la imposibilidad de ser elegidas a cualquier cargo, tendrán la consideración de un socio más. Ejercitarán sus derechos y obligaciones mediante un representante que deberá acreditarse como representante de dicha entidad.
- 4. Los representantes de las entidades jurídicas, así como los miembros de la entidad jurídica correspondiente, para ser considerados socios a nivel personal deberán seguir el procedimiento de cualquier otro asociado.
- 5. punto 3 del art. 7 actual
- 6. punto 4 del art. 7 actual
- 7. Asociados honoríficos. Son aquellas personas que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de personas asociadas de honor corresponderá a la Asamblea General Federal a propuesta del Equipo Coordinador Federal.

ANTES 8.1 NUEVO:

- 7.1 Las personas asociadas causarán baja:
- a. Por fallecimiento, por baja voluntaria, por expulsión, o por disolución en el caso de las personas jurídicas.
- b. Por impago de una anualidad de las cuotas.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero/a de certificado de descubierto. Los efectos serán desde su notificación al asociado o asociada moroso o morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la

condición de asociado/a.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el asociado o la asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud del asociado/a.

ANTES 8.2 NUEVO 7.2 Igual

ANTES 8.3 NUEVO 7.3 MODIFICACIÓN

Las personas asociadas podrán ser expulsadas de la Asociación por actuaciones que desprestigien a la Asociación o perturben gravemente su funcionamiento, tales como:

- Uso inapropiado del nombre, logo o representación de la Asociación sin haber sido autorizado expresamente para ello, por el Campo de Energía o el ECF en su caso.

ANTES art 9. SIGUE IGUAL SALVO MODIFICACIÓN apartado d punto 1:

d. Ser electores y elegibles para los cargos de gestión y representación.

Para ser elegible a los cargos de los Campos de energía se deberá acreditar el alta como persona asociada con seis meses de antigüedad. Para los cargos en órganos federales se requiere una antigüedad de 12 meses además, la persona que se proponga candidato/a deberá expresar su disponibilidad para ejercer sus funciones.

La vocalía de Organización del ECF podrá en situaciones excepcionales, modificar la antigüedad y el procedimiento a seguir para poder ser persona electora y elegible.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos que han de reunir los candidatos.

ANTES art. 10 . SIGUE IGUAL SALVO MODIFICACIÓN en punto 1.b Queda

Abonar las cuotas que se fijen, ordinarias y extraordinarias.

Los Campos de Energía controlarán las exenciones al pago de cuotas a aplicar a sus socios. En el caso de las personas adscritas al CE virtual, la decisión será tomada por el ECF.

Se dirigirá el escrito al Tesorero dónde se fundamentará la causa y la duración de la exención en un plazo no inferior a un mes de la entrada en vigor de la exención.

La exención no podrá ser superior a un año, siendo necesario seguir el mismo procedimiento en caso de prórroga.

ARTICULO NUEVO: sustituye parte del anterior art. 6

La Asociación Federal podrá, en la forma que reglamentariamente se establezca, mantener vínculos estables con aquellas personas físicas o jurídicas que, sin tener la consideración de socios/as, se encuentren en disposición de colaborar con la Asociación. Al carecer de la condición de socios/as no

participarán de los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, ni podrán utilizar el nombre de la Asociación sin autorización de la organización.

En particular, se considerarán colaboradores todas las personas físicas o jurídicas que se registren en el Campo de Energía correspondiente como tales y que participen de forma voluntaria en actividades, campañas, donaciones o cualquier otro apoyo que se precise.

NUEVO ARTÍCULO:

1. La cualidad de ser persona asociada no habilita para hablar en representación de la Asociación, salvo que expresamente esté habilitado para ello por el Campo de Energía en actos de su ámbito local o por el ECF en ámbitos supralocales.

La vocalía de Comunicación dispondrá de un registro de oradores regulado reglamentariamente, que facilitará a los Campos de Energía cuando se requiera.

- 2. Igualmente y a propuesta del Campo de Energía afectado, podrán ser sancionadas y en su caso expulsadas, las personas físicas o jurídicas que públicamente realicen actos críticos con la Asociación, mal usen los símbolos corporativos o se aparten de los valores de la misma.
- 3. En caso de expulsión se procederá por la Vocalía de Comunicación a su publicación en la web corporativa y en los medios que se consideren oportunos.